



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 533

DECRETO 048

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0196/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos los artículos 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE PARAISO
BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	717,399,420.92	609,033,885.92	609,033,885.92
A1. Ingresos de libre disposición	523,652,721.83	449,992,986.09	449,992,986.09
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	201,971,799.09	159,040,899.83	159,040,899.83
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	716,924,362.28	542,215,861.38	542,215,861.38
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	523,177,663.19	402,575,834.04	402,575,834.04
B2. Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	193,746,699.09	139,640,027.34	139,640,027.34
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	29,418,252.20	26,175,995.06	26,175,995.06
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el periodo	56,785,663.04	26,175,995.06	26,175,995.06
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	29,893,310.84	92,994,019.60	92,994,019.60
II. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	29,893,310.84	92,994,019.60	92,994,019.60
III. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	475,058.64	66,818,024.54	66,818,024.54

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	1,492,000.00	908,777.04	908,777.04
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	1,492,000.00	908,777.04	908,777.04
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=III+E)	1,967,058.64	67,726,801.58	67,726,801.58

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3=F-G)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de libre disposición	523,652,721.83	449,992,986.09	449,992,986.09
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04
F1. Financiamiento con fuente de Pago de ingresos de libre disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la deuda pública con gasto no etiquetado	6,108,000.00	4,559,045.04	4,559,045.04

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	523,177,663.19	402,575,834.04	402,575,834.04
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)	6,583,058.64	51,976,197.09	51,976,197.09
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)	475,058.64	47,417,152.05	47,417,152.05

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales etiquetadas	201,971,799.09	159,040,899.83	159,040,899.83
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	193,746,699.09	139,640,027.34	139,640,027.34
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	56,785,663.04	26,175,995.06	26,175,995.06
VII. Balance Presupuestario Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55
VI. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)	65,010,763.04	45,576,867.55	45,576,867.55

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la

Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los

convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso para el ejercicio fiscal 2025.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en las oficinas recaudadoras del municipio, así como eficientizar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar con las empresas su oportuno pago de impuestos y derechos en el ámbito de una cordial cooperación en beneficio del Desarrollo Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de la recaudación en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso.
- Brindar la atención con cortesía, en el proceso de los trámites de cobros, eficientizando y optimizando los tiempos de espera.
- Difusión por diversos medios de comunicación, de los requisitos y promociones que se brindarán como incentivos que den certeza jurídica a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar un programa de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras de Ingresos.
- Búsqueda y aplicación de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites fiscales municipales.
- Acercamiento de los cobros a los contribuyentes a través de las brigadas, con la finalidad de impulsar una política de regulación de impuestos y derechos.

Metas anuales:

- Realizar capacitaciones a los servidores públicos de las diversas áreas responsables de la recaudación y cobranza de la Hacienda Pública Municipal.

- Actualizar la base de datos del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
- Actualizar los valores catastrales del municipio en cumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incrementar la recaudación con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Cumplir con los objetivos de recaudación establecidos en el ejercicio 2025.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36 fracción I, Inciso b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE PARAISO		
RESULTADO DE INGRESOS - LDF		
(PESOS).		
Concepto (b)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2023	2024
1. Ingresos De Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	18,002,561.57	12,962,423.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	46,615,446.18	61,694,978.68
E. Productos	4,388,911.76	4,066,405.21
F. Aprovechamientos	11,461,328.83	9,756,351.99
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	305,000.00
H. Participaciones	437,369,710.00	347,319,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
(2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	517,837,958.34	436,105,100.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

DÉCIMO OCTAVO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DÉCIMO NOVENO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 048

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de Aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS.	15,961,155.45
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	

		1101		IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA.	
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	8,898,324.51
		1201		IMPUESTO PREDIAL	8,898,324.51
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE.	3,480,216.89
			120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE.	2,073,535.57
			120103	REZAGO URBANO.	1,650,231.69
			120104	REZAGO RÚSTICO.	1,694,340.36
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	6,556,463.23
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,556,463.23
			130101	URBANO -TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,266,686.96
			130102	RÚSTICO-TRASLACIÓN DE DOMINIO.	3,289,776.27
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	506,367.71
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS.	364,240.21
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS.	141,558.29
		1703		MULTAS.	568.21
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN.	1.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	
4				DERECHOS.	52,906,284.59
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	16,385,454.64
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	2,681,676.13
			430101	PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO.	1.00
			430102	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	2,160,368.78

			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	1.00
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CUBICO Y/O RELLENOS.	1.00
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	1.00
			430106	PERMISOS POR DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	521,303.35
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	587,303.58
			430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	1.00
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	1.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL.	1.00
			430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	399,011.97
			430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	188,287.61
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE.	1.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	210,352.33
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	19,662.66
			430302	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, DE LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	148,033.83

			430303	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL.	29,917.05
			430304	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS MUNICIPALES.	3,556.84
			430305	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	9,181.95
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS.	1,240,899.84
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO O ENTRONQUE EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS.	1.00
			430402	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	1,180,803.75
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES.	60,095.09
		4305		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
			430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.	101,238.31
		4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.	3,749,047.09
			430601	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	77,763.65
			430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	10,183.94
			430603	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.	220,841.01
			430604	CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO.	1,956,273.22
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS.	872,007.93
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO.	98,576.41
			430607	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO.	1,476.24
			430608	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	36,567.20
			430609	POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LA OFICINAS DEL REGISTRO CÍVIL	4,261.12

			430610	ACTO DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, CUANDO EL INCAPACITADO TENGA BIENES Y ENTRA ADMINISTRARLOS, Y POR ACTA DE TUTELA, CUANDO EL INTERESADO TENGA BIENES.	1.00
			430611	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES.	1.00
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	1.00
			430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGÍSTRO CÍVIL EN HORAS HÁBILES.	312,591.53
			430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGÍSTRO CÍVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	1.00
			430615	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	158,499.84
			430616	POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.	1.00
		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	5,585,080.93
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHO SÓLIDOS.	43,827.14
			430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1.00
			430703	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1.00
			430704	VALIDACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.	5,541,251.79
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	2,229,856.44
			430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	2,229,856.44
	44			OTROS DERECHOS.	36,520,829.95
			440101	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO.	17,839,047.47

			440102	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES.	1.00
			440103	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS FIJOS.	1.00
			440104	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS SEMIFIJOS.	1.00
			440105	EXPEDICIÓN DE PLANOS.	1.00
			440106	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	7,041,961.65
			440107	VALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	841,847.47
			440108	REGISTRO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1.00
			440109	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	1.00
			440110	PREDIAGNÓSTICO PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	1,491,870.86
			440111	ACCESO AL BASURERO MUNICIPAL	20,000.00
			440112	PERMISO PARA NIVELACION Y RELLENO.	24,604.08
			440113	DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL.	22,531.21
			440114	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCION DE FINANZAS.	1.00
			440115	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	22,061.73
			440116	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL.	1.00
			440117	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.	1.00
			440118	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.	14,187.34
			440119	REGISTRO AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.	296,457.33
			440120	POR OCUPAR ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA.	12,407.20
			440121	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	1.00
			440122	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.	1,844,523.54
			440123	TRASPASO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	4,305.71

			440124	PERMISO DE OCUPACIÓN DE ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA.	202,051.58
			440125	CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SANITARIOS PÚBLICOS.	1,034,644.93
			440126	CONCESIONES	1.00
			440127	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	1.00
			440128	CONSTANCIAS OTORGADAS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	1.00
			440129	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL.	773,611.14
			440130	TALLERES CASA DE LA CULTURA (DECUR)	1.00
			440131	TALLERES DIF MUNICIPAL.	18,024.96
			440132	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES.	1.00
			440133	PERMISO Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	3,913,191.00
			440134	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	1.00
			440135	SERVICIOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1.00
			440136	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD.	1.00
			440137	CANCELACIÓN DE FIERROS.	1.00
			440138	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.	1.00
			440139	ACTAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.	1.00
			440140	TALLERES CULTURALES	1.00
			440141	FERIAS Y CONVENCIONES.	281,640.11
			440142	SERVICIOS QUE PRESTA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A TRAVES UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.	337,517.50
			440143	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.	1.00
			440144	CONSTANCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.	29,646.32
			440145	OTROS DERECHOS	454,673.82
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS.	3
		4501		MULTAS.	1.00
		4502		HONORARIOS.	1.00

		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN.	1.00
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
5				PRODUCTOS	3,642,337.30
	51			PRODUCTOS	3,642,337.30
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	3,642,337.30
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
6				APROVECHAMIENTOS.	4,879,818.10
	61			APROVECHAMIENTOS.	4,879,818.10
		6101		MULTAS	2,684,862.50
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	954,510.79
			610102	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1,693,397.16
			610103	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	1.00
			610104	MULTAS DERIVADAS POR LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN.	36,953.55
		6102		INDEMNIZACIONES.	1.00
		6103		REINTEGROS.	89,363.93
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	271,724.78
		6105		RECUPERACION POR PROGRAMAS DIVERSOS.	1,500,923.07
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS.	332,945.81
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.	
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	

	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.	
7				INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	
				TOTAL, INGRESO DE GESTION.	77,389,598.45
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	658,194,325.54
	81			PARTICIPACIONES.	445,075,746.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	366,889,177.00
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	7,874,704.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5 % I.S.N.).	6,853,541.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32,454,226.00
		8105		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.	31,004,097.00
		8107		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF).	1.00
	82			APORTACIONES.	187,250,242.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).	95,829,278.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).	91,420,964.00

	83			CONVENIOS.	12,756,507.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN.	12,756,507.00
			830101	CONVENIO TRÁNSITO.	2,645,735.00
			830102	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL.	10,110,769.00
		8302		CONVENIO DE COLABORACIÓN.	
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN).	
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.	3.00
			830401	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.	1.00
			830402	CONVENIO INMUJERES.	1.00
			830403	CONVENIO CON RELACIONES EXTERIORES	1.00
	84			INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	100,534.54
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	100,533.54
			840201	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.	44,432.30
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.	56,101.24
	85			FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES.	13,011,297.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES.	2,149,342.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS.	10,861,955.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	

	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.	
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	
	95			PENSIONES Y JUBILACIONES.	
	96			TRANSFERENCIAS Y FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
	97			TRANSFERENCIAS DEL FONDO MAXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.	
				TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	735,583,923.99
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO 2025	735,583,923.99

(Setecientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 99/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de

Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El procedimiento administrativo de

ejecución (PAE) será la herramienta mediante la cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al fisco municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva

página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario.

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal.

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal.

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal Aplicable.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Paraíso, Tabasco, algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

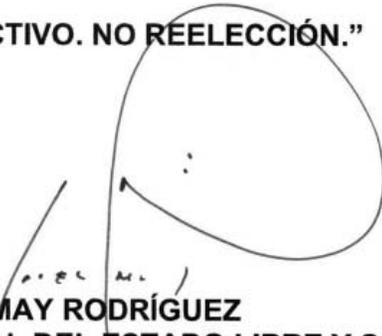
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

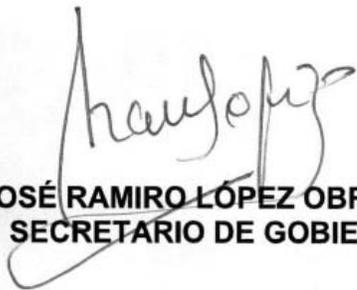
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

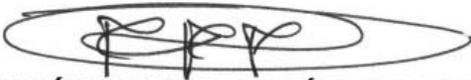
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAVIER MAY RODRIGUEZ', is written over the printed name. The signature is somewhat stylized and includes a large loop at the end.

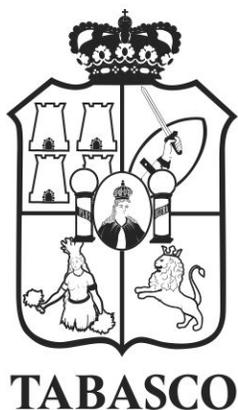
**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMIRO LOPEZ OBRADOR', is written over the printed name. The signature is highly stylized and cursive.

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS', is written over the printed name. The signature is enclosed within a large, horizontal oval shape.

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: YUr5jmU8XRa+pevV3TLoAi77CcSQgGJNXE74fAj+Eiy8s+1INUpzfd+mqAe0nXEuaWnMA9S5b4iYx0HiU777uYGocWTjp0C0sWspZpzo1M/KasfWKx9VU0/Qwp/SRTQhLyRY4WmiY+Xw1KAOX0W/U4NacqC9k1I5/OZjBxFDOpjQz6FHFFUyyRCVWZfed5CGdlY2gzusYdzBIP6qNroNGKlrnrZag4vwwbEJbXp4gOZYbUlwHjUO3Yos2+q9/7UX7ZccyUvogYqASgQq7mp4bQBkNm5dhAYM8Xg6Afs4EZvt3MDnV9Jt8qVEol23d1MHmYh5R4mBF+aOaq6wKbpSvA==